

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO



Facultad de Derecho y Ciencia Política

Carrera Profesional de Derecho



**CONCEPCIÓN DE JUSTICIA Y ACEPTABILIDAD DE LAS RONDAS
URBANAS DE CAJAMARCA**

Mariana Blanca Díaz Zambrano

Carmen Yessenia Lozano Valencia

ASESOR

Manuel Sánchez Zorrilla

Cajamarca – Perú

Marzo – 2019

**UNIVERSIDAD PRIVADA
URRELO**

ANTONIO GUILLERMO



Facultad de Derecho y Ciencia Política

Carrera Profesional de Derecho



**CONCEPCIÓN DE JUSTICIA Y ACEPTABILIDAD DE LAS RONDAS
URBANAS DE CAJAMARCA**

Tesis presentada en cumplimiento parcial de los requerimientos para optar el Título
Profesional de abogado

Bach. Mariana Blanca Díaz Zambrano

Bach. Carmen Yessenia Lozano Valencia

Asesor: Mg. Abg. Manuel Edgardo Sánchez Zorrilla

Cajamarca – Perú

Marzo – 2019

COPYRIGHT © 2019 por
Mariana Blanca Díaz Zambrano
Carmen Yessenia Lozano Valencia
Todos los derechos reservados

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO

APROBACIÓN DE TESIS PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL

CONCEPCIÓN DE JUSTICIA Y ACEPTABILIDAD DE LAS RONDAS
URBANAS DE CAJAMARCA

Presidente: José Luis Coba Uriarte

Secretario: Nilton Yaquilin Rojas Ruiz

Asesor: Manuel Edgardo Sánchez Zorrilla

A:

Nuestros padres por el apoyo constante
durante toda nuestra vida.

–Sólo le pido que haga justicia.

*–El tribunal ya hizo justicia –adujo Don Corleone,
con sequedad.*

*–No –replicó Bonasera, con un gesto de
obstinación–. Hizo justicia a los jóvenes pero no a mí.*

*Con una ligera inclinación, el Don dio a entender
que había sabido apreciar la sutil diferencia.*

–¿Cuál es tu justicia? –preguntó seguidamente.

–Ojo por ojo –respondió Bonasera.

–Has pedido más. Tú hija está viva –señaló el Don.

–Que sufran como ella –convino Bonasera.

Mario Puzo, *El Padrino*

ÍNDICE DE CONTENIDOS

RESUMEN	X
ABSTRACT	XI
AGRADECIMIENTOS	XII
CAPÍTULO I	1
INTRODUCCIÓN	1
1.1. EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	1
1.1.1. <i>Planteamiento del problema</i>	1
1.1.2. <i>Formulación del problema</i>	2
1.1.3. <i>Justificación</i>	2
1.2. OBJETIVOS	3
1.2.1. <i>Objetivo General</i>	3
1.2.2. <i>Objetivos Específicos</i>	3
1.3. MARCO TEÓRICO	4
1.3.1. <i>Bases Teóricas</i>	4
1.3.2. <i>Definición de términos básicos</i>	7
1.4. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN	8
1.5. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	9
1.5.1. <i>Unidad de análisis y muestra</i>	10
1.5.2. <i>Método de la Sociología-Jurídica</i>	12
1.5.3. <i>Técnicas de investigación</i>	13
1.5.4. <i>Instrumentos</i>	13
1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	14
1.7. ASPECTOS ÉTICOS DE LA INVESTIGACIÓN	14
CAPÍTULO II.	15
LA TEORÍA DE LA JUSTICIA EN LA FILOSOFÍA DEL DERECHO	15
2.1. NOCIONES GENERALES SOBRE LA JUSTICIA	15
2.2. LA JUSTICIA EN LA FILOSOFÍA GENERAL	17
2.2.1. <i>La Justicia en la Clásica Roma y Grecia</i>	18
2.2.2. <i>La Justicia en la Edad Media</i>	19
2.2.3. <i>La teoría de la justicia de John Rawls</i>	21
2.3. LA TEORÍA DE LA JUSTICIA EN LA FILOSOFÍA DEL DERECHO	21
2.3.1. <i>La justicia retributiva.</i>	23
2.3.2. <i>La justicia para el positivismo jurídico</i>	25
2.3.3. <i>La justicia como imparcialidad</i>	29
2.4. RESUMEN DE LAS TEORÍAS E INDICADORES ELEGIDOS	32

CAPÍTULO III	33
RELACIÓN ENTRE LA ACEPTACIÓN DE LAS RONDAS URBANAS Y LA CONCEPCIÓN DE JUSTICIA	33
3.1. CARACTERÍSTICAS DE LA POBLACIÓN ENCUESTADA	33
3.2. LA ACEPTACIÓN DE LAS RONDAS URBANAS	35
3.3. LA CONCEPCIÓN DE JUSTICIA	38
3.4. EVALUACIÓN DE LAS RELACIONES ENTRE ACEPTACIÓN DE LAS RONDAS URBANAS Y LA CONCEPCIÓN DE JUSTICIA	40
3.5. DISCUSIÓN	41
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	44
CONCLUSIONES	44
RECOMENDACIONES	46
REFERENCIAS	47
ANEXO 1	51
ENCUESTA REALIZADA	51

ÍNDICE DE IMÁGENES Y DE TABLAS

Figura 1. Comparación y retroalimentación entre autores de filosofía del derecho y filosofía de la ciencia.	23
Figura 2. Teorías de la justicia estudiadas en esta tesis y sus indicadores	32
Figura 3. Edad de los encuestados	34
Figura 4. Grado de instrucción los encuestados	34
Figura 5. Sexo de los encuestados	35
Figura 6. Aceptación de las rondas urbanas	36
Figura 7. Preferencia de las rondas urbanas	37
Figura 8. Aceptación de la justicia retributiva.....	38
Figura 9. Aceptación de la justicia como imparcialidad	39
Figura 10. Aceptación de la justicia del positivismo.....	40
Tabla 1: Operacionalización de variables	9
Tabla 2. Aceptación de las rondas urbanas.....	37

RESUMEN

Como el derecho es un ordenamiento regulatorio que atraviesa a toda una sociedad organizada políticamente, su sentido no puede ser exclusivo de los profesionales ni científicos del derecho, ya que su estudio filosófico-social es lo que permite evaluar su funcionamiento de forma completa, de ahí que en esta tesis se responda a la siguiente interrogante: ¿Cuál es la relación que existe entre la concepción de justicia y aceptabilidad de las rondas urbanas de Cajamarca? Lo que supone que se cumplió con los siguientes objetivos específicos: (1) Determinar la concepción de justicia que tiene el poblador cajamarquino, (2) Determinar el grado de aceptación que tienen las actividades de las rondas urbanas de Cajamarca por parte del poblador cajamarquino. Los datos finales provenientes mayoritariamente son de mujeres, con estudios superiores y con edades entre los 18 hasta los 45 años, han determinado que no existe relación entre la aceptación de las rondas urbanas y la concepción de justicia que tiene el poblador común de la ciudad de Cajamarca.

Palabras clave: Justicia retributiva, Justicia del positivismo jurídico y Justicia como imparcialidad.

ABSTRACT

Since the law is a regulatory order that cuts across an entire politically organized society, its meaning cannot be exclusive of professionals or scientists of the law, since its philosophical-social study is what allows to evaluate its functioning in a complete way, hence that in this thesis the following question be answered: What is the relationship that exists between the conception of justice and acceptability of the urban rounds of Cajamarca? What assumes that the following specific objectives were met: (1) Determine the conception of justice that the Cajamarca resident has, (2) Determine the degree of acceptance of the activities of the urban rounds of Cajamarca by the Cajamarca resident. The final data coming mainly from women, with higher education and aged between 18 to 45 years, have determined that there is no relationship between the acceptance of urban rounds and the conception of justice that has the common settler of the city of Cajamarca.

Key words: Retributive justice, Justice of legal positivism and Justice as impartiality.

AGRADECIMIENTO

Un especial agradecimiento a toda nuestra familia y a las personas que colaboraron para la elaboración de las encuestas, gracias por su paciencia y comprensión.

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

1.1.El problema de investigación

1.1.1. Planteamiento del problema

Las rondas urbanas nacieron en la década del noventa con la intención de frenar las actividades delictivas de las pandillas y drogadicción que empezaban a invadir los barrios y atentaban contra la tranquilidad de los vecinos (Romero Arteaga, 2014). Su aceptabilidad se ha dado de forma implícita y hasta el momento se cree que son mejor vistos que la justicia formal; sin embargo, no existe ningún trabajo serio que así lo corrobore. En efecto, la falta de corroboración de la aceptación de las rondas urbanas se la ha podido determinar en el transcurso de la investigación, en donde no existe ningún trabajo serio que demuestre su aceptación o rechazo.

En la Constitución Política de nuestro Estado se ha establecido que “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos en concordancia a la Constitución y a las leyes” (artículo 138). Esto es, existe una concepción de justicia como una necesidad que está puesta en práctica mediante un órgano creado para tal fin, este es el Poder Judicial. Esto significa que la administración de la justicia ha tenido que darse en el poder originario y se ejerce por el Poder Judicial que ya es un poder constituido (en su Ley Orgánica también puntualiza

este carácter¹), bajo la teoría de Hobbes (1983) la necesidad de escapar del “estado de naturaleza” nos obliga a ser atrapados por el todo poderoso Estado, con sus instituciones y reglamentación. Pero el ser humano no está conforme y constantemente crea nuevas formas de auto-regularse o protegerse, como sucedió en Cajamarca en la década del noventa con las Rondas Urbanas.

Si partimos del supuesto de que las rondas urbanas tienen un alto grado de aceptación popular, debemos preguntarnos a qué se debe esto. De una breve revisión de documentales y estudios sobre esta organización, notamos que se alude constantemente a la necesidad de “justicia” (Romero Arteaga, 2014; 2015; Flores de la Cruz, 2016; Albán Zapata y Romero Arteaga, 2018), esto significa que el concepto que tenga el poblador cajamarquino es el que influye sobre la aceptación o no de las rondas urbanas, de ahí que sea necesario averiguar si está presente esta relación.

1.1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la relación que existe entre la concepción de justicia y aceptabilidad de las rondas urbanas de Cajamarca?

1.1.3. Justificación

Aunque sea ignorado por algunos, los temas de *justicia* y de *sociología jurídica* se encuentran en el campo jurídico, dentro de una rama general que se llama Filosofía

¹ Artículo 4.- Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.

del Derecho (Barberis, 2015). Esto significa que la justicia le corresponde como estudio a la disciplina jurídica porque forma parte de la normatividad existente, de la percepción del poblador y del ideal dentro de una comunidad.

La investigación propuesta resulta siendo de suma importancia pues va a permitir conocer la realidad local del poblador cajamarquino en relación con el concepto de justicia que él tenga, así se va a saber qué es lo que espera de las autoridades formales y, al mismo tiempo, dejará sentada las bases sobre la forma que debe adquirir la justicia formal, en estos días en que se encuentra seriamente cuestionada.

En efecto, los resultados a los que se arribó, muy bien podrían colaborar para que se diseñen políticas de información y de difusión de las actividades de la justicia formal, que ha sido duramente desfavorecida por la opinión del poblador cajamarquino. En ese sentido, también, se va a mostrar el concepto de justicia dominante por el poblador común, lo que hasta antes no se lo había hecho. Y esto, también puede generar algún programa de difusión de las sedes del Poder Judicial y Ministerio Público en nuestra localidad.

1.2.Objetivos

1.2.1. Objetivo General

Determinar la relación que existe entre la concepción de justicia y aceptabilidad de las rondas urbanas de Cajamarca.

1.2.2. Objetivos Específicos

- Describir tres de las principales teorías sobre la concepción de justicia que han sido empleadas en la filosofía del derecho.

- Determinar la concepción de justicia que tiene el poblador cajamarquino.
- Determinar el grado de aceptación que tienen las actividades de las rondas urbanas de Cajamarca por parte del poblador cajamarquino.

1.3.Marco Teórico

1.3.1. Bases Teóricas

Las investigaciones en cuanto al contenido de la justicia son múltiples, como se verá en el capítulo dos. Estas son de índole filosófico y jurídico, pues ambos términos están irremediabilmente unidos.

Se van a indicar algunas investigaciones encontradas que hayan involucrado alguna concepción de justicia o su abordaje teórico, por ejemplo, se iniciará esta sección con la tesis de doctorado Ubaldo Enríquez Aguirre (2017), quien en su primera conclusión deja notar que: “La concepción de justicia legal, es el resultado de la interpretación de una realidad determinada, en función al derecho positivo de su entorno” (p. 69). Con lo cual queda en claro que la identificación de lo que él llama justicia legal es la que produce el derecho positivo. Luego, añadirá como conclusión cuarta: “La concepción de justicia legal, se ha utilizado, y se utiliza, según la conveniencia de los ciudadanos. (V.gr. El lenguaje de la teoría de la guerra justa)” (p. 69), con lo que, extiende su primera noción de justicia legal mucho más allá de la del derecho positivo. Finalmente, afirmará: “La existencia de una pluralidad étnica y cultural, implica el ejercicio de una diversidad de manifestaciones de justicia legal en el Perú, la cual se ejecuta a través del derecho consuetudinario” (p. 69). Con lo que, ha

identificado justicia legal con el derecho positivo, la ambigüedad y la administración o sistemas de resolver conflictos.

Otro autor consultado fue Verónica Hurtado Reynoso (2018), quien, como es usual, distingue entre dos formas de justicia, entendida, como en el caso anterior, como un sistema de administrar y de resolver conflictos jurídicos, por ello distingue entre la “Ley de coordinación entre mecanismos de justicia comunitaria y el sistema de justicia estatal”. Esta autora manifiesta algo importante para esta tesis:

Hay una existencia de usuarios que confían en la aplicación de la “justicia comunitaria” por lo que es necesario y urgente la implementación de una “Ley de Coordinación entre Mecanismos de Justicia Comunitaria y el Sistema de Justicia Estatal” imprescindible, en aras de la búsqueda de la integración del sistema y no de la separación jurisdiccional. (Hurtado Reynoso, 2018, p. 92)

Lo que deja notar que existe alguna concepción del poblador común sobre justicia y su preferencia de una entre otras. Algo que también dejó notar Ardiles Franco (2014), en una comunidad Aimara, en Puno. Lo importante de este autor es que nos trata de hacer comprender una concepción comunal de justicia, en los siguientes términos: “la concepción de justicia, como aquello que se concibe como justo y como aquello que se concibe como injusto, es una inferencia de la concepción cosmogónica holística” (p. 69). Esta concepción será equiparable luego a la del derecho consuetudinario, como se indica:

El Derecho Consuetudinario vigente en las comunidades campesino nativas de la Zona Aimara, tiene fundamentos que pueden resistir el análisis más exhaustivo y consisten en principios, normas y valores que tienen su origen en la concepción

filosófica cosmogónica, simbólica y holística propia del mundo andino. (Ardiles Franco, 2014, p. 202)

Entonces, es fácil percibir la vinculación directa entre las investigaciones previas de la justicia con la forma de resolver conflictos.

Por su parte, las rondas urbanas han ido creciendo en cuanto a las investigaciones que ha generado su actuación, de ellas nombraremos solamente a dos. En la primera investigación que citaremos se puntualiza que las rondas urbanas tienen un “respaldo por la ciudadanía en Cajamarca, quien considera que la función ronderil es más eficaz que el Estado, para resolver los problemas de inseguridad ciudadana y otros” (Flores de la Cruz, 2016, p. vi), pero a tal afirmación se llega sin tener en cuenta ningún estudio previo ni mucho menos realizarlo.

La otra tesis es mucho más compleja y deja notar la relación entre dos variables, aunque tampoco trata de averiguar si existe aceptación o no por parte de las rondas urbanas, sino que simplemente la asume. Su principal conclusión manifiesta que:

No existe una relación entre la Ordenanza Municipal N° 390-CMPC y el archivo en los delitos de coacción y usurpación de funciones que involucren a algunos de sus miembros por sus actividades realizadas como tales, pues los fiscales no la emplean en sus resoluciones de archivo y, las razones para su archivo tienen que ver con el análisis dogmático del tipo penal y/o por la ausencia de medios probatorios que acrediten los hechos denunciados.

Visto así, resulta siendo importante lo que se ha hecho en esta tesis, es decir la búsqueda de la relación entre las variables que han sido muy comentadas en las investigaciones previas, pero ni se ha definido con precisión el concepto de justicia para

hacerlo operacional, ni se ha visto la verdadera dimensión de la aceptación de las rondas urbanas, ni mucho menos se las ha relacionado, por ello, esta investigación resulta ser de suma importancia para la sociedad cajamarquina y el ámbito académico ius-jurídico-social.

1.3.2. Definición de términos básicos

1.3.2.1. Ronda Urbana

El nombre de Ronda Urbana es empleado para hacer mención a las asociaciones “de vecinos que en el año 2003 iniciaron sus actividades en la ciudad de Cajamarca” (Arteaga Romero, 2015, p. 1). Son este conjunto de vecinos que realizan la actividad de rondar alrededor de sus casas y cuadras, con la intención de asustar a la “gente de mal vivir” y brindarse seguridad entre ellos. El nombre y la forma de realizar su protección lo tomaron de las Rondas Campesinas, pues algunos de los vecinos que formaron las rondas urbanas, antes, habían pertenecido a las campesinas.

Legalmente las rondas urbanas son reconocidas por una ordenanza municipal que data del 2008, emitida por la Municipalidad Provincial de Cajamarca. Mediante la Ordenanza N° 229-CMPC del 20 de noviembre se les reconocía y asignaba funciones en los siguientes términos: “a) El resguardo de la seguridad ciudadana y, b) la solución de conflictos de acuerdo a la normatividad vigente”.

Luego de un informe por parte del Ministerio Público de esta localidad, la Municipalidad de Cajamarca tuvo que modificar Art. 1° de la mencionada Ordenanza insertando el Art. 1-A, mediante la Ordenanza N° 390-CMPC de fecha 27 de junio de

2012. Es así que, en la actualidad, legalmente las Rondas Urbanas, únicamente “colaborarán en la prevención y resguardo de la seguridad ciudadana”.

Para su constitución e inscripción se recurre a todos los artículos pertinentes del Código Civil. Es decir que se trata de una asociación sin fines de lucro (Artículo 80 al 98).

1.3.2.2. Concepción de justicia

La *concepción de justicia* es la conceptualización o idea que tengamos sobre lo que es la justicia, en otras palabras, es la forma que tenemos de identificar a la justicia. Es preciso diferenciar entre la *concepción de justicia* de las *teorías sobre la justicia*, pues la primera está presente en todos nosotros, mientras que la segunda se trata de un discurso elaborado en el ámbito académico para señalarle límites y definirla y distinguirla de conceptos afines.

1.4. Hipótesis de la investigación

La concepción de justicia se relaciona directamente con la aceptación de las rondas urbanas de Cajamarca. Esto significa que:

Si se tiene una concepción de justicia retributiva entonces van a aceptar a las rondas urbanas de Cajamarca.

Si se tiene una concepción de justicia como imparcialidad entonces no van a aceptar a las rondas urbanas de Cajamarca.

Si se tiene una concepción de justicia positiva entonces no van a aceptar a las rondas urbanas de Cajamarca.

Operacionalización de variables

Tabla 1: Operacionalización de variables

VARIABLES	DIMENSIONES	ÍTEM	INDICADORES	INSTRUMENTO
	<i>justicia retributiva</i>	3		
La concepción de justicia	<i>justicia imparcialidad</i>	4	1. Totalmente de acuerdo 2. De acuerdo 3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo 4. En desacuerdo 5. Totalmente en desacuerdo	Cuestionario ver anexo 1
	<i>justicia positiva</i>	5		
Aceptación de las rondas urbanas de Cajamarca		1 2		

Nota. Se utilizó la escala de Likert para medir la aceptación de las rondas y la concepción de justicia, por eso esta aparece en la sección de indicadores, ya que, en conjunto con las preguntas realizadas (ítems) permitieron observar el grado de aceptación (de las rondas) o presencia (noción de justicia) de las variables.

1.5. Metodología de la investigación

El enfoque que se le ha dado a la presente investigación es mixto, por cuanto intervendrán variables cualitativas y cuantitativas (Sánchez Zorrilla, Tantaléan Odar y Coba Uriarte, 2015, p. 12). Además, se espera usar un coeficiente de correlación para contrastar la hipótesis.

El tipo de la presente investigación es *básica* (Sánchez Zorrilla et al., 2015, p. 12), pues solo interesa conocer la relación que se establecen entre variables; es decir, entre concepción de justicia y aceptación de las rondas urbanas.

Esta investigación será no-experimental, ya que se va a entrevistar al poblador cajamarquino con la intención de conocer cuál es la noción de justicia que tiene y cuál es el grado de aceptación de las rondas urbanas. Esto significa que se va a trabajar sobre concepciones ya formadas. De este modo no será posible manipular las variables.

La dimensión temporal será transversal, pues se analizará lo que ocurre en Cajamarca en el 2018, específicamente en los meses de agosto a octubre.

1.5.1. Unidad de análisis y muestra

La unidad de análisis será el poblador cajamarquino mayor de 18 años que haya vivido los 5 últimos años en esta ciudad.

Según el compendio estadístico del INEI del 2017, se ha calculado la población del distrito de Cajamarca en 25063 habitantes. Por lo que la muestra será 644.



Calculadora de Muestras

Margen de error:

 Nivel de confianza:

 Tamaño de Poblacion:

Margen: 5%
Nivel de confianza: 99%
Poblacion: 25063

Tamaño de muestra: 644

Ecuacion Estadistica para Proporciones poblacionales

- n= Tamaño de la muestra
- Z= Nivel de confianza deseado
- p= Proporcion de la poblacion con la caracteristica deseada (exito)
- q= Proporcion de la poblacion sin la caracteristica deseada (fracaso)
- e= Nivel de error dispuesto a cometer
- N= Tamaño de la poblacion

$$n = \frac{z^2(p \cdot q)}{e^2 + \frac{z^2(p \cdot q)}{N}}$$

Una vez establecido el número, se procedió a dividir por barrios a la ciudad de Cajamarca, de modo que se tuvo a los siguientes 23 barrios:

01.- Sector Villa Huacariz

02.- Barrio Santa Elena

03.- Barrio San Vicente

04.- Barrio La Florida

05.- Barrio del Estanco

06.- Barrio Pueblo Nuevo

07.- Barrio Chontapaccha

08.- Barrio Las Torrecitas

09.-Barrio Mollepampa

10.- Barrio San Sebastián

11.-Barrio Pueblo Libre

12.-Barrio Lucmacucho

13.- Barrio San Martín

14.- Barrio San Pedro

15.- Barro La Merced

16.- Barrio San José

- 17.- Nuevo Cajamarca
- 18.- Barrio Víctor Raúl
- 19.- Barrio San Antonio
- 20.- Barrio Urubamba
- 21.- Barrio Calispuquio
- 22.- Barrio Delta
- 23.- Barrio Cumbe Mayo

En cada uno de estos barrios se realizaron 28 encuestas en las casas ubicadas en su demarcación. La intención fue la de obtener una muestra lo más representativa de toda la ciudad de Cajamarca.

1.5.2. Método de la Sociología-Jurídica

Ramos Núñez (2018) habla de un “método sociológico”. El nombre es confuso pues podría manifestarse que no existe ningún método así como lo presenta, pues él mismo afirma que este método “atiende a consideraciones extrajurídicas y se sirve de disciplinas científicas distintas al derecho” (p. 165) luego añadirá que “el intérprete, pues, se convierte en sociólogo, en una suerte de termómetro de las prácticas sociales” (p. 166) una de las preguntas que debe responder el intérprete es “¿cuál ha sido el efecto social que esta [la norma] desencadenó” (p. 167). En esta investigación se ha optado por llamarlo el método de la sociología-jurídica, ya que da una mayor precisión que solo hacer mención a un “método sociológico”, porque resulta ser un nombre muy amplio. Pero es el método indicado para estudiar el *pluralismo jurídico* (Ramos Núñez, 2018, p. 106)

Pues visto así se ha creído pertinente este método por cuanto interesó saber la percepción del poblador cajamarquino, pero no de una norma aislada, sino de todo el ordenamiento nacional y en especial de su funcionamiento, esto es de su funcionamiento, el cual es guiado por una concepción interna que cada uno de los encuestados tengan sobre lo que sea la “justicia”. En ese sentido este método guio en el recojo de datos mediante la técnica de la encuesta que permitió acceder al sentir del poblador cajamarquino del sistema de justicia nacional y su concepción de justicia.

1.5.3. Técnicas de investigación

1.5.3.1. La encuesta

Esta técnica permitió conocer el sentimiento del poblador cajamarquino para saber sus preferencias hacia uno de los sistemas de justicia y, también, para saber cuál es la noción de justicia que ellos manejan, en ese sentido es la técnica indicada pues no ha sido posible identificar otra forma de acceso a esa información. En efecto, se sabe que “la encuesta se usa solamente cuando la información requerida no puede obtenerse con más facilidad o menos gastos a partir de otras fuentes” (Campbell y Katona, 1972, p. 32).

La encuesta estuvo diseñada para contrastar la hipótesis y es de ella de donde se han derivado los indicadores que corresponden a los ítems del cuestionario, los que fueron preguntados por las investigadoras a los entrevistados, previa autorización de ellos.

1.5.4. Instrumentos

El instrumento que le corresponde a la encuesta fue el cuestionario, en ese sentido se lo diseñó tomando en cuenta los indicadores de la hipótesis y se incluyó en cada respuesta la escala de Likert. Como se indica que “el proyecto del cuestionario se prueba en el campo antes de su uso real” (Campbell y Katona, 1972, p. 53), se lo sometió a prueba con los familiares de las investigadoras y luego se realizaron los cambios correspondientes, para luego proceder con su aplicación en el campo.

1.6. Limitaciones de la investigación

La principal limitación de la investigación estuvo referida al poco material bibliográfico existente en nuestro medio y a la falta de recursos económicos que no permitieron su compra o los viajes a las bibliotecas especializadas.

Además, que el uso de teorías tan abstractas a preguntas concretas destinadas para todo poblador común probablemente haya generado una reducción extrema de la teoría estudiada.

1.7. Aspectos éticos de la investigación

Las investigadoras se comprometieron a guardar el anonimato de los participantes de las encuestas realizadas y de utilizar sus resultados solo para fines académicos.

CAPÍTULO II.

LA TEORÍA DE LA JUSTICIA EN LA FILOSOFÍA DEL DERECHO

Se va a desarrollar todo lo concerniente a las teorías de la justicia elegidas para esta tesis. Estas teorías serán abordadas desde el punto de vista filosófico y de filosofía del derecho en específico. Como se sabe, la intención no es otra que la de guiar el recojo de los datos, por lo que, en este capítulo no habrá discusiones relevantes.

2.1. Nociones Generales sobre la Justicia

La justicia es la palabra que en el idioma español se usa para designar uno de los conceptos más elevados en la historia de la humanidad. Su tratado, concepto y definición es preocupación de la Filosofía. Sin embargo, antes de ingresar a ese tratamiento, será bueno recordar alguno de los mitos desde dónde se puede luego analizar su contenido conceptual.

Es sabido que uno de los más grandes sistemas de dioses fue el griego, pues bien ellos tenían dioses para todos y en el caso de la justicia no fue la excepción. En efecto, los griegos nombraron Temis (Θέμις) a la diosa de la ley, que era la personificación de la justicia o de la ley eterna, fue hija de Urano y Gea, es una de las esposas divinas de Zeus, con quien engendra a Astrea (Grimal, 2009, pp. 500-501).

Por su parte, Astrea (Ἄστραία) fue quien se encargó de difundir entre los hombres los sentimientos de justicia y virtud durante la Edad de Oro, pero los sentimientos de los hombres degeneraron en maldad, motivo por el cual decidió regresar al cielo, en donde se convierte en la constelación de virgo (Grimal, 2009, p. 57). Los romanos, quien en su mayor parte copiaron a los dioses griegos con nombres latinos, nombraron *Iustitia* a la personificación de la justicia, pero no se referían a Temis sino a Astrea con este nombre, pues, al igual que ella, los crímenes de la humanidad la obligaron a abandonar la tierra y a refugiarse en el cielo, convertida en la constelación de la Virgen (Grimal, 2009, p. 300).

Como sabemos en el mundo antiguo todo remontaba a una explicación basada en seres mágicos, animados, los dioses, que estaban hechos como los hombres, aunque tenían un atributo especial, y ese “atributo especial” magnificado, les hacía ser dioses.

La etimología nos permite hacer otro acercamiento a los orígenes de la justicia, al respecto el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua afirma que deriva del latín *iustitia*, es decir la diosa de la que se habló anteriormente. También, Joan Corominas (1987), aunque no analiza el término “justicia” sino “justo”, afirma que su derivación se produce del latín *Jiustus*; es decir, conforme al derecho, ya que deriva de Jus, es decir, derecho, justicia (p. 348). Los entendidos en el idioma latín, como Hervada (2009), nos explican que la diferencia entre “Ius” y “Jus” solo obedece a la pronunciación de la “i”. Por eso, en el diccionario de Latín Vox, no existe ninguna entrada con la letra “j”, ya que todas se encuentran en la “i”.

2.2. La justicia en la Filosofía General

Es de recordar la clasificación general de la filosofía que hiciera Kant (1961, p. 55), quien recordando a los antiguos griegos decía que tenía tres divisiones, ciencias la llama él, y son la Física, la Ética y la Lógica. En nuestros días, lo que corresponde a la filosofía física o filosofía natural, es lo que se llama ciencia, y ocupa su lugar en la filosofía la llamada epistemología o teoría del conocimiento. Por su parte, la lógica se encuentra entre las llamadas ciencias formales, conjuntamente con las matemáticas, las dos ciencias formales con las que contamos en nuestro sistema del conocimiento. Su lugar sería ocupado; por lo que, el discípulo de Aristóteles, Andrónico de Rodas, quien la nombró de ese modo; es decir, *μετὰ φύσιν* o fuera de la física, en el sentido de ir más allá de ella; es decir, la metafísica, llamada ontología en nuestros días.

Finalmente, queda la ética, disciplina filosófica que permanece hasta nuestros días sin cambio de nombre, su preocupación se refiere a los problemas que tengan que ver con las costumbres de los hombres y su bondad, para que, según Aristóteles, logren su felicidad.

Pues bien, aparece como una de las virtudes la justicia (Platón) y la justicia va a merecer un tratamiento filosófico hasta nuestros días, pues, como la filosofía es la “disciplina que estudia los conceptos más generales (como los de ser, devenir, mente, conocimiento y norma) y las hipótesis más generales (como la existencia autónoma y la cognoscibilidad del mundo externo)” (Bunge, 2007, p. 83) es de esperarse que una de sus preocupaciones sea la justicia. De hecho, el gran debate de la justicia en nuestros días se retomó con la teoría de la justicia de John Rawls, quien

en 1971 propuso su famosa teoría en donde considera a la justicia como imparcialidad en su libro *A Theory of Justice*. Pero todo esto lo veremos luego.

2.2.1. La Justicia en la Clásica Roma y Grecia

El pensamiento occidental tuvo sus orígenes en la Antigua Grecia que fuera seguida por Roma. Ambas son cunas de la filosofía-ciencia y de la ciencia del derecho respectivamente y por ello se las considera como las Culturas Clásicas.

En Grecia están dos de los más grandes pensadores de todos los tiempos, tanto Platón como Aristóteles se ocuparon de la justicia, entendiéndola como virtud, en el sentido que nos aleja del mal.

Para Platón, ya se dijo, la justicia es una virtud, pero este autor nos dice más, ya que, sin llegar a definir con exactitud la justicia, se puede afirmar que bajo su concepción está presente lo que ha puntualizado Olivari, que son estas:

- a) la justicia no consiste en dar lo que es debido,
- b) la justicia no es hacer el bien a los amigos y a los enemigos
- c) la justicia no es la utilidad del superior,
- d) la injusticia no hace más feliz hombre y
- e) el injusto no es superior al justo. (2008, p. 108)

Es fácil darnos cuenta de lo complejo que es la justicia para Platón y esto se debe a que todo está inmerso dentro de su mundo de las ideas como el ser real y perfecto, en contraposición de nuestro mundo y naturaleza. Sin embargo, es fácil

advertir que, para Platón la justicia “es una de las cosas o bienes que son deseables por sí mismos y por sus resultados” (Ferrater Mora, 2009, p. 1980).

A diferencia de Platón, Aristóteles, su discípulo, se muestra como un realista, y para este último la función que debe cumplir la ética es la de lograr la felicidad del ser humano. Así Aristóteles va a hablar de dos formas de justicia: la conmutativa y la distributiva.

2.2.2. La Justicia en la Edad Media

Es sabido que en la Edad Antigua es un espacio cronológico que comprende desde el fin del Imperio romano, hacia el siglo V, hasta el siglo XV; es decir, que es el periodo que inmediatamente sigue de la época Clásica de Grecia y Roma, pero que se encuentra antes de nuestra edad, que ha sido llamada como la Edad Moderna.

Esta época, aunque mayormente se identifica con la filosofía escolástica, por cuanto las lecciones se realizaban en las instituciones llamadas escuelas creadas para la formación de clérigos cristianos, de ahí su nombre, no se restringe a ella y se ha identificado que, para la filosofía es importante, pues se presentan dos acontecimientos:

El primero es el papel central que desempeña el problema de las relaciones entre la razón filosófica y la fe religiosa. El segundo es la importancia que para la filosofía tiene el comentario, la comparación y los intentos de síntesis entre la filosofía platónica y la aristotélica. (Quintanilla, 1991, p. 187)

Lo que significa que lo mismo tuvo que ocurrir con el concepto de justicia. Sucede que la síntesis de ello puede considerarse al pensamiento de Tomas de Aquino.

Aunque sabido es que Aquino trató de recurrir principalmente a la obra de Aristóteles, no es posible entender su pensamiento sin los rasgos que le imprimió en su época el debate con Platón. Su pensamiento en cuanto a la justicia se lo puede muy bien resumir en la siguiente cita:

El medio de la justicia es un medio real porque consiste en una igualdad de proporción entre una cosa exterior y la persona exterior. Ha estipulado aún el Escolástico que la justicia no es un medio entre dos malicias, como ocurre con el resto de las virtudes morales, porque la justicia que dice razón de igualdad es término medio entre lo más y lo menos, y esto implica que es medio entre cometer injusticia y padecerla. En Aristóteles, la diferencia de la virtud de la justicia radica más que en su objeto, en que se opone tan sólo a un vicio: el de la injusticia; mientras que el análisis elaborado por Tomás manifiesta que el acto de injusticia conlleva simultáneamente que sea exceso y defecto, toda vez que una parte tiene de más y la otra tiene de menos. (Martin de Blassi, 2012, p. 76)

Se sabe que Tomás de Aquino nació en febrero de 1225, en el Castillo de Roccasecca, en Nápoles, educado por los monjes benedictinos desde los cinco años, luego estudiaría el *Trivium* y el *Quadrivium*, el primero era una trilogía de los cursos de gramática, dialéctica y retórica, mientras que el segundo comprendía la geometría, la aritmética, la astrología y la música. Discípulo de Alberto el Mago, muere luego de un mes de haber sufrido un traumatismo encefalocraneano ocasionado por un accidente, en marzo de 1274 (Silva Vallejo, 2016, pp. 703-725).

En cuanto al derecho, este ha sido definido

como una acción justa rectificadora según un cierto modo de igualdad. Esta conducta rectificadora, por su vinculación análoga con una serie de realidades prácticas, permite predicar el término “derecho” en favor de cada una de ellas. Tales realidades jurídicas (normas o leyes, poderes, conductas) están relacionadas entre sí por una determinada causalidad que se manifiesta, a su vez, como soporte estructural de la connotación común que las vincula con el derecho como su analogado principal. (Martin de Blassi, 2012, p. 76)

Tomas de Aquino también diferenció entre derecho natural y derecho positivo, como se verá luego.

2.2.3. La teoría de la justicia de John Rawls

La Enciclopedia Británica en línea, caracteriza a este autor del modo siguiente, parte de sus datos bibliográficos, manifestando que nació en Baltimore, el 21 de febrero de 1921 y que muere el 24 de noviembre de 2002, en Lexington. Luego manifiesta que fue un filósofo político y ético, que es mayormente conocido por su defensa del liberalismo en su obra cumbre, su libro *Teoría de la justicia*. Y se termina manifestando que “es considerado el filósofo político más importante del siglo XX” (Duignan, 2018, párr. 1).

En cuanto a su obra más importante: *A Theory of Justice*. Apareció por primera vez por la editorial de Harvard University Press, en 1971. Luego, en 1999 tendría una edición revisada en donde se incorporan importantes cambios a su teoría, desafortunadamente no se tuvo acceso directo a esta última versión, pero sí se lo hizo con fuentes secundarias.

2.3. La teoría de la Justicia en la Filosofía del Derecho

Como se sabe, el nombre de filosofía de derecho es nuevo y puede remontarse hasta uno de los primeros trabajos de Leibniz (quien vivió entre 1646-1716) pero se configura en 1821 con la aparición de libro de Hegel *Principios metafísicos de la filosofía del derecho o derecho natural*. Es el nombre moderno de lo que antes se llamó *derecho natural*, por eso no falta quien haga ver que la filosofía del derecho es la versión del positivismo del derecho natural.

Es preferible hacer mención que la filosofía del derecho se va a identificar con una fase del desarrollo de pensadores dentro de la jurisprudencia, que la lleva a independizarse de esta, de modo tal que la filosofía del derecho deja de ser una versión

reducida de la filosofía general y se va a formar una rama propia dentro de ella, con pensadores propios, ya no solo será una obra más de Kant o Hegel, sino que se tendrá un Austin o un Kelsen por ejemplo.

Para reforzar la idea anterior se recurre a la figura 1 que hace notar el recorrido histórico y comparativo entre pensadores de filosofía del derecho y de epistemología o filosofía de la ciencia. La idea es hacer ver cómo se ha ido independizando la filosofía del derecho, con nombres propios pero que, como es filosofía, también se sigue alimentando de teoría del conocimiento hasta nuestros días.

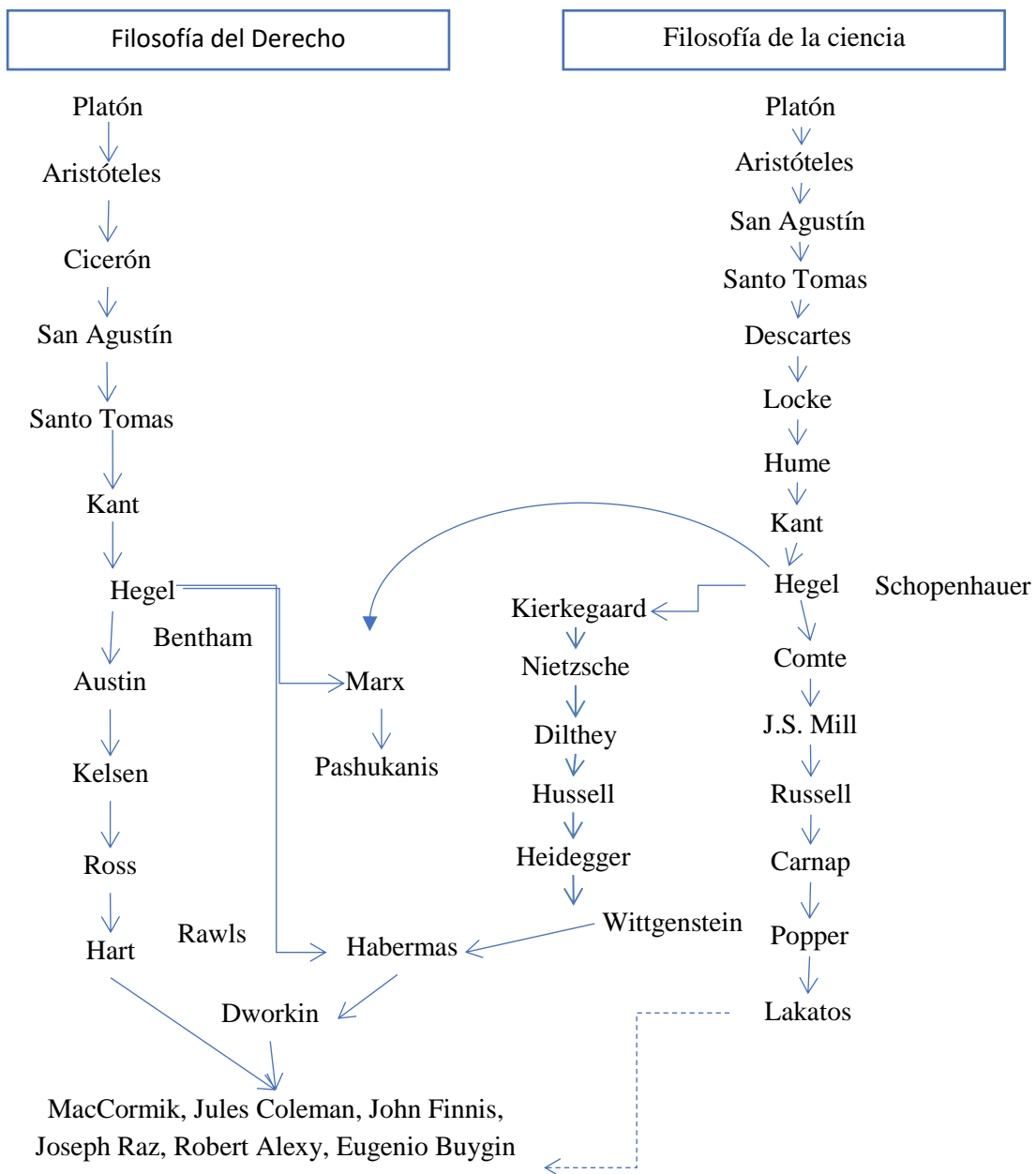


Figura 1. Comparación y retroalimentación entre autores de filosofía del derecho y filosofía de la ciencia (diap. 4), por M. Sánchez Zorrilla, clase de Filosofía del Derecho (inérita).

2.3.1. La justicia retributiva.

Sobre este tipo de justicia se ha presentado en el epígrafe de esta tesis un caso que la ejemplifica, y que se resume en la frase “ojo por ojo”. Al respecto se deja

notar que esta frase es una norma, pues no aparece literalmente escrita en el Código de Hammurabi. En efecto, se ha hecho notar que “la conocida frase “ojo por ojo y diente por diente” (producida de unir el § 196 y § 200) sólo se aplicaba cuando de señores se trataba, mas no cuando la víctima era un esclavo” (Sánchez Zorrilla, 2013, pp. 15-16)².

En específico se puede identificar como una teoría de la pena que retribuye el mal con otro mal. Esto genera muchos debates desde la época platónica, en donde se empieza a debatir el papel de la pena. Sin embargo, lo que interesa acá es que esta visión de la justicia se identifica con la ya clásica de que la justicia es dar a cada quién lo que le corresponde, o lo suyo, ni menos ni más sino lo propio, que es un concepto que puede remontarse hasta la antigua Grecia, pero que lo difundió Ulpiano, en los años 200 después de cristo, quién decía: “derecho es el arte de lo bueno y lo justo (1 instit: Dig. [534 d. C.] 1.1.1. pr.); los preceptos del derecho son vivir de forma honrosa y acreditada, no perjudicar a los demás y dar a cada uno lo suyo)” (como fue citado por Brieskorn, 1993, p. 47).

Es pertinente aclarar que, aunque resulta siendo cuestionada y con razón llamado el más primitivo criterio de justicia, no significa que su contenido por sí mismo haya presentado un freno a la venganza, como es posible de apreciarse en el epígrafe de la novela de Mario Puzzo, *El Padrino*, en donde, el afligido padre le

² A esta afirmación llega el autor luego de analizar los preceptos contenidos en el Código de Hammurabi, que también reproduciremos a continuación:

§ 195. Si un hijo ha golpeado a su padre, se le amputará su mano.

§ 196. Si un señor ha reventado el ojo de (otro) señor, se reventará su ojo.

§ 197. Si un señor ha roto el hueso de (otro) señor, se le romperá su hueso.

§ 198. Si ha reventado el ojo de un subalterno o ha roto el hueso de un subalterno, pesará una mina de plata.

§ 199. Si ha reventado el ojo del esclavo de un particular o ha roto el hueso del esclavo de un particular, pesará la mitad de su precio.

§ 200. Si un señor ha desprendido (de un golpe) un diente de un señor de su mismo rango, se le desprenderá (de un golpe) uno de sus dientes.

solicita acabar con la vida de unos jóvenes abusadores de su hija, ante esto obtiene una negativa, pues la hija del peticionante estaba viva.

Ese es el lado “bueno” de la justicia retributiva, pero parece que es opacado por el mero acto de venganza, el de responder el mal con otro mal, lo que va a generar los arduos debates filosóficos sobre la teoría de la pena³, a los cuales no se ingresará en esta tesis por exceder de los objetivos planteados. Sin embargo, debe quedar en claro que las nociones previas han servido para poder elaborar la pregunta del cuestionario de la encuesta que se aplicó. Es así que la pregunta 3 se refiere directamente a la plasmación concreta de este tipo de justicia, con la interrogante: Hasta qué punto está de acuerdo o en desacuerdo con la siguiente frase: “ojo por ojo diente por diente”:

2.3.2. La justicia para el positivismo jurídico

Antes de iniciar la exposición de lo que es la justicia en el marco del positivismo jurídico, será necesario, primero, aclarar lo que es el positivismo jurídico para que, de esa forma, sea más comprensible abordar el tema dentro de esta postura.

2.3.2.1. ¿Qué es y qué no es el positivismo jurídico?

Se va a empezar esta sección aclarando lo que es el positivismo jurídico, esto porque erróneamente se viene creyendo que el derecho positivo se refiere a lo escrito

³ Tanto así que en la actualidad se ha opuesto a la justicia retributiva la justicia restaurativa, pero esta última no es vista como un concepto sino como una forma de lograr una justicia. Es una forma operativa que parte de una concepción previa de justicia. Esto se nota cuando Pérez Baxin, afirma que “se trata de la forma como las personas se relacionan entre sí, busca promover el bienestar de todos, y aunque no se enfoca en el castigo, anima a las personas a aceptar sus acciones y asumir responsabilidades por ellas, para hacer enmiendas, aprender y crecer” (como fue citado por Rodríguez Zamora, 2016 p. 181). Por estos motivos no fue tomada en cuenta para la presente tesis.

únicamente, lo cual es falso. En efecto, lo primero que se debe diferenciar es que una cosa es el derecho positivo y otra el positivismo jurídico. La diferencia radica en que el positivismo jurídico es una corriente que afirma que lo único que existe es el derecho positivo, y que el derecho positivo es lo que ha sido puesto, creado, dado por el ser humano siguiendo un procedimiento establecido en un lugar y época determinada. Esto se demostrará en seguida.

Esto ha sido tan claro desde siempre que, ya Santo Tomás de Aquino afirmaba en el siglo II: “Se llama ‘positivo’ lo que procede de la voluntad humana” (1975, p. 118) y luego explicaba “Cuando la ley pública la ordena el gobernante que dirige los destinos del pueblo y lo representa, se llama ‘derecho positivo’ (1975, p. 119)”.

El que es visto como el mayor positivista de la historia, Kelsen, también afirma lo mismo: “Normas positivas, esto es, por normas establecidas espacial y temporalmente por actos humanos” (1982, p. 100).

Nos damos cuenta que no se menciona para nada la necesidad ni mucho menos la identificación exclusiva del derecho positivo con el derecho escrito. Esto se debe a que son categorías distintas (Sánchez Zorrilla y Zavaleta Chimbor, 2011). Por si haya quedado una duda, veamos cómo califica Kelsen al derecho consuetudinario, el cual no es escrito, como sabemos:

Dado que el hecho de la costumbre está constituido por actos de conducta humana, las normas producidas por la costumbre son establecidas por actos de conducta humana, y, de ese modo, de igual manera que las normas cuyo

sentido subjetivo es ser actos legislativos, son también normas *impuestas*, es decir: normas positivas. (Kelsen, 1982, p. 23)

Queda claro, entonces, que el derecho positivo solo se refiere a que la fuente de creación del derecho es el ser humano, ya sea mediante un derecho formal o el derecho consuetudinario. En resumen, el positivismo jurídico afirma:

Que es posible establecer la existencia y describir el contenido del derecho en un determinado país y momento, en términos puramente fácticos, empíricos, basados en la observación e interpretación de hechos sociales, afirma en especial que no hace falta recurrir a ideas o principios tomados del derecho natural o de la moral natural. (Ross, 2006, p. 9)

Pues bien, el positivismo jurídico es la corriente del pensamiento de filosofía del derecho, es decir que son un conjunto de afirmaciones generales sobre el derecho que lo identifican únicamente con el que ha sido creado por el ser humano, así también lo entiende Carlos Santiago Nino, cuando afirma: “Por ‘positivismo jurídico’ entiendo aquella corriente que no admite la distinción entre derecho natural y derecho positivo y afirma que no existe otro derecho que el derecho positivo” (2009, p. 74)⁴.

2.3.2.2. El concepto de justicia en el positivismo jurídico

Comprendido todo lo anterior, es necesario abordar el pensamiento de Bobbio, quien descubrió que el concepto de positivismo jurídico puede ser visto desde tres aspectos: (1) como enfoque general en el estudio del derecho, (2) como teoría del derecho, y (3) como ideología acerca del derecho.

⁴ Desde el debate Hart-Dworkin se empieza a hablar de otras divisiones del positivismo como suave, o inclusivo. Dichos aspectos no son de utilidad para la presente tesis por eso se los ha dejado de lado.

Bajo el primer aspecto se puede entender al positivismo como la aceptación del método de que el jurista debe ocuparse de estudiar el derecho como es y no como el deber ser. Bobbio (2009) aclara que él entiende por método a “la delimitación del objeto de la investigación” (p. 45).

El segundo aspecto se refiere al modo de entender la realidad “de dar una descripción y una explicación global de ella” (Bobbio, 2009, p. 45), es el enfoque teórico, pues va a involucrar una concepción del Estado y de la legislación que proviene dentro de él, además de la completitud del derecho, es decir, de la ausencia de vacíos legislativos.

En el tercer aspecto es una “toma de posición frente a una realidad dada [...] fundada sobre un sistema más o menos consciente de valores” (Bobbio, 2009, p. 45). Será este aspecto el que interese para la presente tesis, pues ya se está haciendo alusión a que el criterio de justicia bajo el positivismo jurídico es el que está plasmado en la legislación. Esto no significa que no se pretenda dejar de lado los otros debates sobre la justicia, por el contrario, se considera que es una declaración de humildad.

En efecto Kelsen culmina su ensayo sobre la justicia del siguiente modo: “Sería más que presunción hacer creer a mis lectores que puedo alcanzar aquello que los más grandes pensadores no lo lograron” (2009, p. 83), aunque luego se va a animar a decir lo que es capaz de hacer la justicia y cómo se materializa:

“Para mí la justicia es aquella bajo cuya protección puede florecer la ciencia y, con la ciencia, la verdad y la sinceridad. Es la justicia de la libertad, la

justicia de la paz, la justicia de la democracia, la justicia de la tolerancia”
(Kelsen, 2009, p. 83)

Hay que entender entonces que la separación entre derecho y justicia se logra al momento de la creación del primero, en donde se debe dejar de lados ideales extrajurídicos, por lo cual, la justicia se convierte en lo que dice el derecho, sin más preocupaciones metafísicas. De ahí que la reducción de la justicia vista desde el positivismo jurídico se pueda hacer y plasmar en la pregunta 5, que dice: Hasta qué punto está de acuerdo o en desacuerdo con la siguiente afirmación: “la justicia es lo que dice la ley”.

2.3.3. La justicia como imparcialidad

Esta noción de justicia hace notar que ella no debe tender hacia ninguna parte; es decir, que por su calidad de justicia no puede inclinarse ni a uno ni a otro. Es la representación escultórica de la justicia, de la justicia social, con la balanza equilibrada y los ojos vendados. En resumen, lo anterior dibuja la teoría de Rawls, pues este autor empieza explicando de forma gráfica los fundamentos de su teoría de la justicia del modo siguiente:

“La primera virtud de las instituciones sociales, como la verdad lo es de los sistemas de pensamiento. Una teoría, por muy atractiva y esclarecedora que sea, tiene que ser rechazada o revisada si no es verdadera; de igual modo, no importa que las leyes e instituciones están ordenadas y sean eficientes: si son injustas han de ser reformadas o abolidas” (2015, p. 17)

Esto significa que la finalidad de las instituciones sociales es la justicia. Y esto significa que las leyes e instituciones podrían estar ordenadas bajo un sistema

de perfección y que también puedan producir eficiencia económica, pero si no tiene una base de justicia, van a ser reformadas o abolidas a la larga. Rawls afirma que son las instituciones las que “distribuyen los derechos y deberes fundamentales y determinan la división de las ventajas provenientes de la cooperación social” (2015, p. 20). Sin embargo, esta distribución se debe de dar en el origen de una sociedad, en donde todos los futuros integrantes de ella desconoce su papel, y es lo que llama el “velo de la ignorancia” de donde proviene su idea de justicia como imparcialidad, de no tomar parte para un lado u otro, precisamente porque se ignora el lugar que nos va a corresponder en la sociedad. Rawls (2015) nos induce a esta forma de pensar pues él afirma que “en la justicia como imparcialidad, la posición original de igualdad corresponde al estado de naturaleza en la teoría tradicional del contrato social” (p. 25), como se afirmó, en la posición original “nadie sabe cuál es su lugar en la sociedad, su posición, clase o *status* social; nadie sabe tampoco cuál es su suerte en la distribución de ventajas y capacidades naturales, su inteligencia, su fortaleza, etc.” (p. 25).

Rawls (2015, p. 280) articula su teoría sobre dos principios básicos:

El Primero, se le llama *principio de la libertad*, hace mención a que cada persona debe tener un derecho igual al esquema más extenso de libertades básicas iguales compatibles con un esquema similar de libertades para otros.

En el Segundo: llamado *principio de la justicia social* las desigualdades sociales y económicas deben de resolverse de modo tal que: a) Resulten en el mayor beneficio de los miembros menos aventajados de la sociedad (el principio de la

diferencia); b) Los cargos y puestos deben de estar abiertos para todas las personas bajo condiciones de igualdad de oportunidades (justa igualdad de oportunidades).

Existe una preferencia del primer principio sobre el segundo, así como dentro del segundo principio, la parte a) tiene preferencia sobre la parte b).

Ahora bien, las personas deben elegir el lugar que le corresponda desde lo que él ha llamado la *posición original*. Esta posición original consiste en un experimento mental en el que las partes escogerán los principios de justicia de la estructura básica de la sociedad detrás de un *velo de la ignorancia*, lo que significa que las personas elegirán su lugar en la sociedad sin saber las características particulares (como la salud, sexo e incluso habilidades que puedan tener) de las partes a quienes ellos representan.

Esta idea de justicia es la que configura y “legitima un Estado de derecho liberal y social, una democracia constitucional, en la que es incorporada una economía de la competencia” (Höffe, 2015, p. 84).

Se ha considerado entonces que la idea rectora, que permite articular la compleja teoría de Rawls es la del velo de la ignorancia, lo que ha sido traducido en la pregunta 4 del cuestionario, por cuanto se les preguntó “Si se le diera la opción de elegir su vida antes de nacer, ante esta posibilidad usted estaría...” Al ser esta teoría más compleja, la pregunta también lo es, pues lo que se buscó es ver si esta teoría tendría aceptación. Es decir, si se parte con el hecho de que el velo de la ignorancia cumple un papel central en la teoría de Rawls, y que, esta significa el desconocimiento del papel a desempeñar en la vida, entonces acá se les preguntó de forma contraria; es decir, si serían capaces de elegir su vida antes de nacer.

2.4. Resumen de las teorías e indicadores elegidos

Todo lo que se ha ido diciendo en este capítulo se puede resumir en la figura 2, que representa al concepto de justicia como un concepto grande, general y abstracto. Este concepto puede ser entendido desde tres perspectivas o desde tres teorías que se han expuesto anteriormente, estas son: la retributiva, la de imparcialidad y la del positivismo jurídico. En todas ellas hay una forma de entender a lo que se considera como justicia y esta concepción es una concepción teórica, bien elaborada que tiene que ser expresada en lenguaje simple y sencillo para que el poblador común pueda decidir de una forma simple su aceptación, por ello, se ha reducido cada teoría a una única pregunta que la identifica y nos permitió conocer el grado de aceptación que tiene.

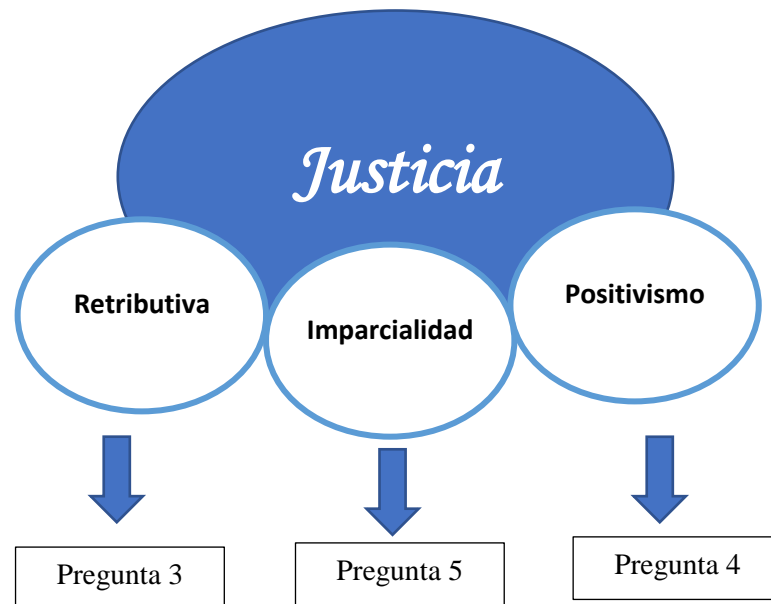


Figura 2. Teorías de la justicia estudiadas en esta tesis y sus indicadores

CAPÍTULO III.

RELACIÓN ENTRE LA ACEPTACIÓN DE LAS RONDAS URBANAS Y LA CONCEPCIÓN DE JUSTICIA

Este capítulo se van a presentar los datos empíricos obtenidos mediante nuestro instrumento (ver anexo 1) para luego realizar una discusión teórica sobre los resultados encontrados.

3.1. Características de la población encuestada

La encuesta se realizó en los hogares correspondientes de los barrios elegidos de la ciudad de Cajamarca. Se ha realizado en el mes de noviembre de 2018, fecha en la que no existió ninguna noticia que influyera a favor o en contra de las opiniones de los encuestados. Además, se ha buscado hacerla lo más homogénea posible, en el sentido de que no existe una diferencia notoria entre las personas encuestadas.

En la figura 3 se presenta la edad de los encuestados. Se los ha agrupado en cuatro grandes bloques a los que les corresponde un bloque de 14 años a cada uno de ellos, menos el primero y el último. Ha interesado obtener respuestas de los mayores de 18 años y este es el punto de inicio de los rangos: 18-30, 31-45; 46-60 y, de 60 a más. Los resultados muestran que el gran bloque de encuestados estuvo entre la edad de 18 a 45 años, con el 74,79% y que no se realizó la encuesta a ninguna persona mayor a 60 años.

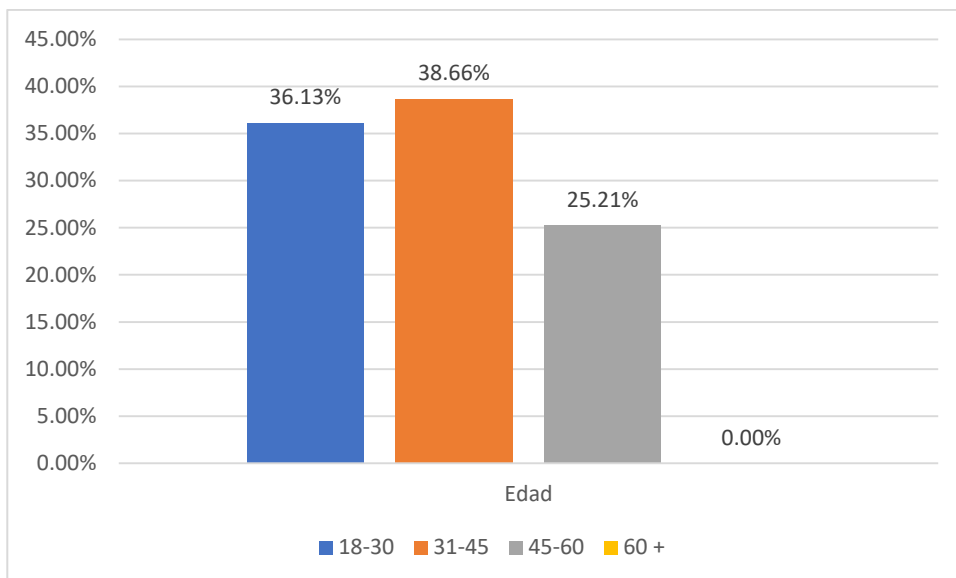


Figura 3. Edad de los encuestados

En cuanto al grado de instrucción de los encuestados, la figura 4 se aprecia que en su mayoría afirmaron tener un grado de instrucción superior con el 54,81% y la población menor se encuentra solamente con primaria completa con el 14,75%.

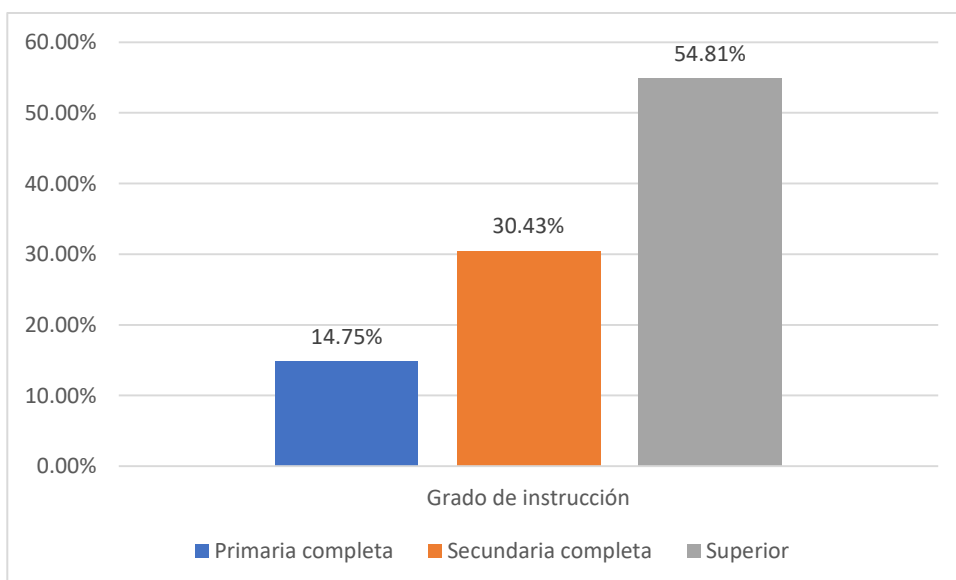


Figura 4. Grado de instrucción los encuestados

Finalmente, el gráfico 5 presenta el sexo de los encuestados, en donde se nota que mayoritariamente, quienes respondieron a la encuesta fueron mujeres, con el 63,82%.

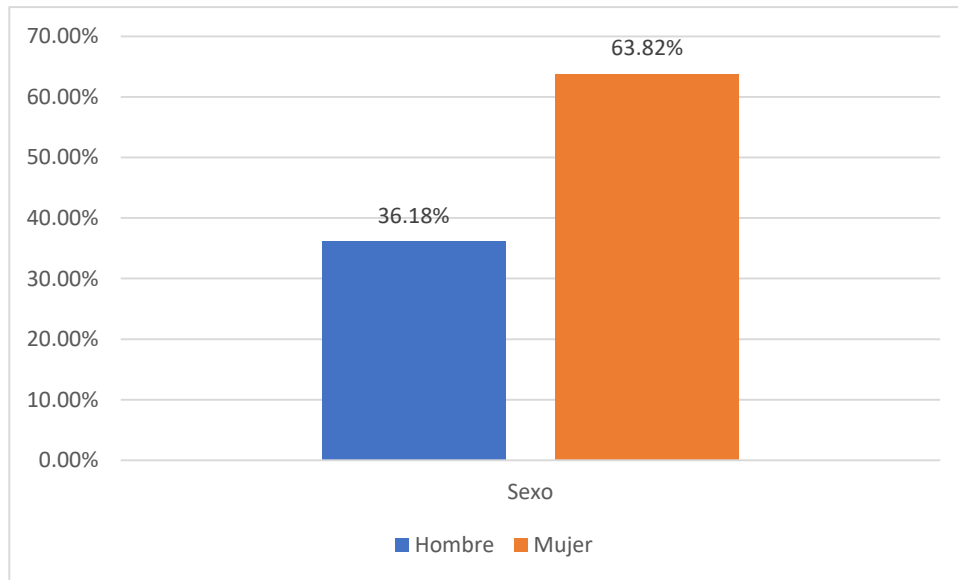


Figura 5. Sexo de los encuestados

Finalmente, se puede decir entonces que nuestra población encuestada fue mayoritariamente mujeres, con estudios superiores y con edades entre los 18 hasta los 45 años.

3.2. La aceptación de las rondas urbanas

Para evaluar esta variable se tuvo en cuenta dos preguntas específicas, cuyas respuestas se presentan en las figuras 6 y 7, las cuales buscaban mostrar alguna contradicción en las respuestas.

En la figura 6 lo que interesó fue conocer el grado de aceptación de las rondas urbanas, por ello se utilizó la escala Likert, con los valores desde totalmente en desacuerdo hasta totalmente de acuerdo, fueron cinco posibilidades de opción que tuvieron los encuestados y los resultados nos muestra que, de forma mayoritaria, el

poblador cajamarquino está de acuerdo o en totalmente de acuerdo sumadas estas respuestas dan como resultado 68,79%, por lo que puede considerarse como una contundente aceptación hacia la actividad de las rondas urbanas de Cajamarca.

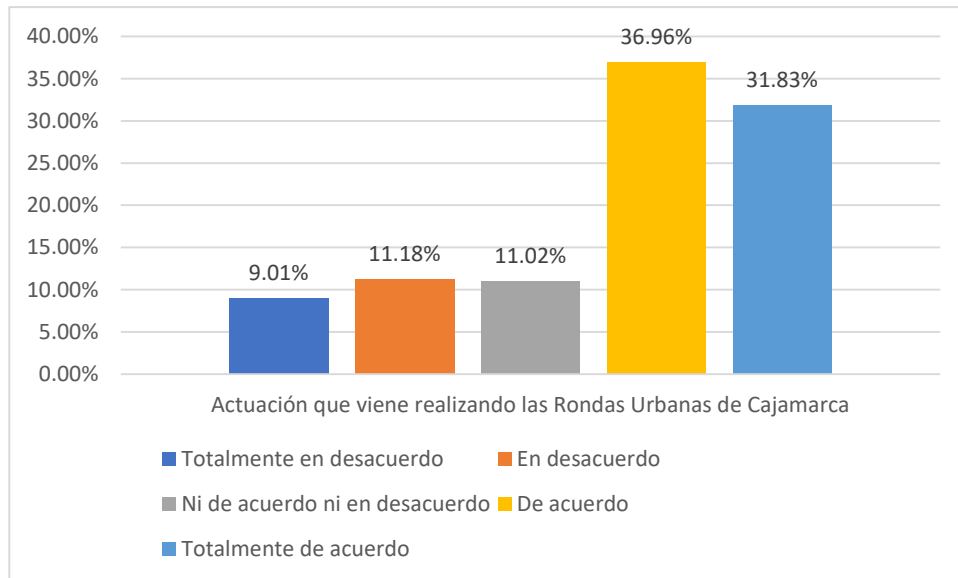


Figura 6. Aceptación de las rondas urbanas

La siguiente figura, la 7, presenta un refuerzo a las repuestas previas, porque la pregunta fue sencilla, se les preguntó a quién acudirían a solucionar un conflicto al Poder Judicial o a las Rondas Urbanas. En este caso, mayoritariamente respondieron que irían a las segundas, con un 68,32%.

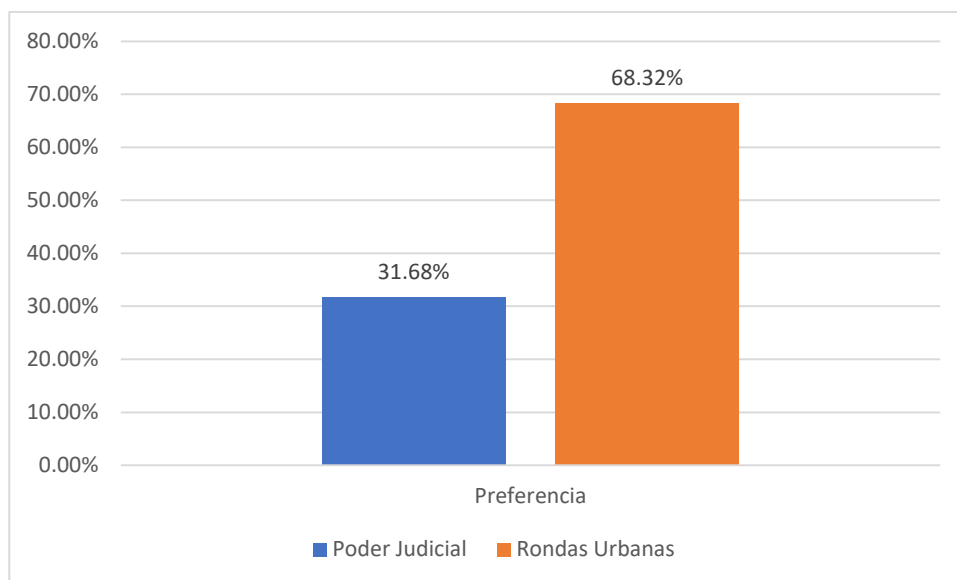


Figura 7. Preferencia de las rondas urbanas

Pues bien, con los datos obtenidos se puede llegar a una conclusión sobre la aceptación de las rondas urbanas, para lo cual nos valdremos de la tabla 2.

Tabla 2. Aceptación de las rondas urbanas

	Totalmente en desacuerdo y en desacuerdo	Ni en acuerdo y ni en desacuerdo	De acuerdo y totalmente de acuerdo	Poder Judicial	Rondas Urbanas
Aceptación Preferencia	20.19	11.02	68.79	31.68	68.32
Aceptación final			68.79*		68.32*

Nota. Se están comparando dos respuestas dadas en cantidades porcentuales. *Se nota que las respuestas son muy similares y existe una diferencia menor al 0.5% entre ellas.

En la tabla 2 es notorio que ante las dos preguntas, no existe una diferencia significativa de las respuestas dadas, pues esta es de 0.47%, lo que permite aseverar que existe una aceptación de las actividades realizadas por las rondas urbanas de Cajamarca.

3.3. La concepción de justicia

La siguiente variable que se ha medido es la concepción de justicia por parte del poblador cajamarquino. En ese sentido, existieron solo tres preguntas claves, y directas que nos permitieron conocer cuál es su concepción de justicia que más ha interiorizado. Los resultados se muestran en seguida.

La frase “ojo por ojo diente por diente” es la que representa la concepción de la justicia como justicia retributiva, para el poblador cajamarquino, esta frase no resulta ser la de mayor aceptación, pues tiene un rechazo entre totalmente en desacuerdo y en desacuerdo del 50.31%, como se observa en la figura 8. Si se revisa bien esta figura, nos daremos cuenta que, si bien es cierto genera un rechazo, su aceptación está en el 29.82%.

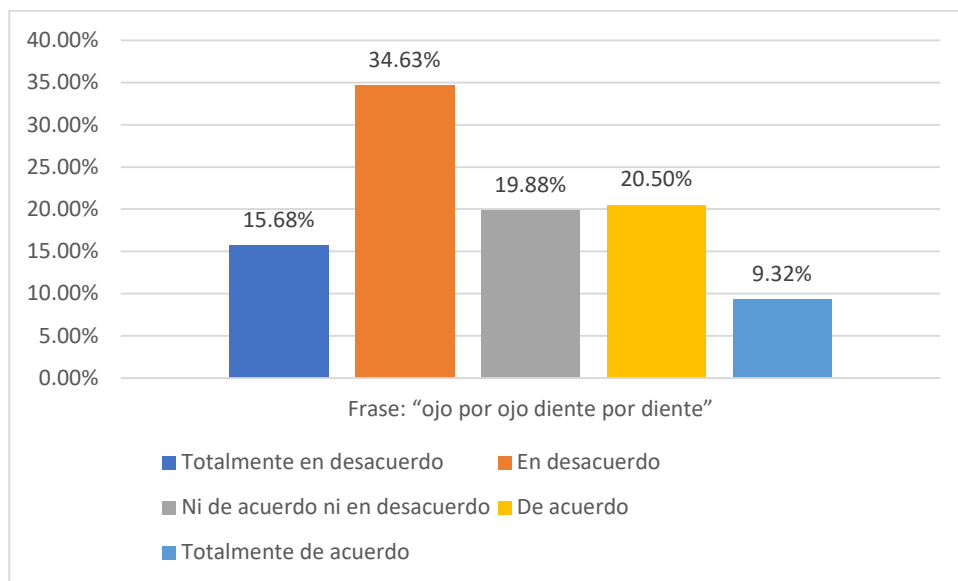


Figura 8. Aceptación de la justicia retributiva

La otra pregunta que interesó evaluar es la que hacía alusión al conocimiento de las características de la vida por nacer, es decir al hecho de eliminar el velo de

ignorancia de la teoría de Rawls, el que, como se vio, es el factor fundamental que permite sostener los dos principios subsiguientes de su teoría.

Las respuestas ante esta pregunta se muestran en el gráfico 9, que resulta inclinarse más al centro, por cuanto un 31,68% respondió que no estaba ni a favor ni en contra. Esta neutralidad también se corrobora pues el 34% está en desacuerdo y totalmente en desacuerdo y el 34.32% manifiesta estar de acuerdo y totalmente de acuerdo.

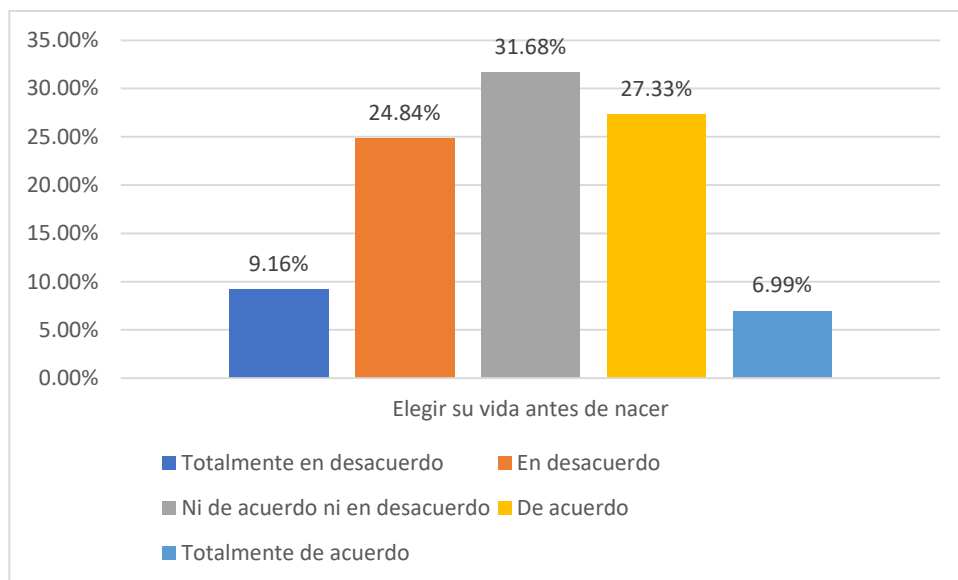


Figura 9. Aceptación de la justicia como imparcialidad

Ahora bien, ¿qué sucede con la versión ideológico del positivismo jurídico que sostiene que la justicia es lo que dice la ley? Esta fue la pregunta que se hizo y los resultados se presentan en la figura 10.

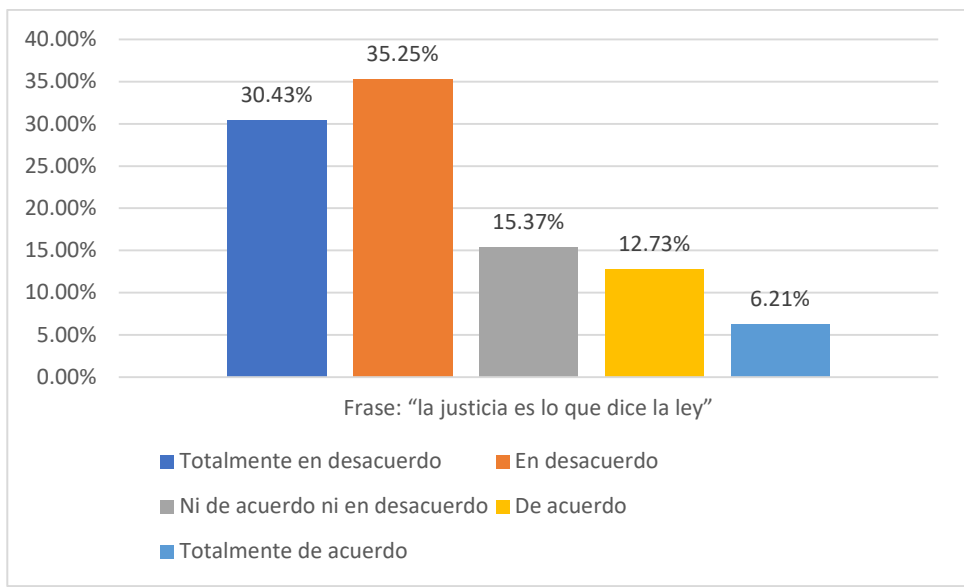


Figura 10. Aceptación de la justicia del positivismo

En esta figura es posible apreciar que en su mayoría no están de acuerdo con esta afirmación. Efectivamente el 65,68% de los encuestados está totalmente en desacuerdo o en desacuerdo con tal afirmación, y solo el 18,94% afirma estar de acuerdo o en desacuerdo con la afirmación.

3.4. Evaluación de las relaciones entre aceptación de las rondas urbanas y la concepción de justicia

Los datos presentados se pueden resumir del modo siguiente:

1. La población cajamarquina se muestra neutral ante la teoría de la justicia como imparcialidad; es decir, sus respuestas no permiten afirmar que estén de acuerdo o en desacuerdo.
2. La población cajamarquina rechaza con un 65,68% la concepción de la justicia del positivismo jurídico.
3. La población cajamarquina rechaza la concepción de justicia retributiva, con un 50.31%.

4. La población cajamarquina, en minoría, prefiere la noción de justicia retributiva (29.82%) frente a la de imparcialidad (27,33%) y a la del positivismo (18,94%).

Ya se había establecido que existe una relación mayoritaria de las actividades de las rondas urbanas por parte del poblador cajamarquino, ahora bien, esta aceptación tiene que ser relacionada con alguna concepción de justicia estudiada. Sin embargo, los datos anteriores muestran que, por el contrario de lo que se podría esperar, existe rechazo mayoritario hacia la justicia retributiva y positivista, además de una indeterminación frente a la justicia como imparcialidad, de modo tal que no es posible establecer ninguna relación entre la concepción de la justicia del poblador cajamarquino y la aceptación de las rondas urbanas.

Entonces, esto significa que la concepción de justicia no se relaciona directamente con la aceptación de las rondas urbanas de Cajamarca. Por lo cual la hipótesis ha sido refutada.

3.5. Discusión

La investigación se ha centrado en averiguar la relación entre la concepción de justicia del poblador cajamarquino y la aceptación de las rondas urbanas. Es pertinente aclarar que los tipos de concepciones de justicia elegidos se han basado en los estudios dentro de filosofía del derecho, por ello nos centramos en la justicia retributiva, la justicia del positivismo jurídico y la justicia como imparcialidad.

Es importante tener en claro esto pues, en otra investigación doctoral, Mario Pasco Dalla Porta (2008, p. 126), ha preferido clasificar a la justicia como procedimental, consuetudinaria, ritualista y el individualista. Como el mismo autor

señala, los dos primeros tipos de justicia se identifican con los sistemas de justicia vigentes, entendidos como el formal y el informal. En este sentido, esta investigación también trata de ellos, al comparar el sistema formal (Poder Judicial) y el sistema informal (Rondas Urbanas); pero va más allá de ella.

En efecto, en una de sus conclusiones Pasco Dalla Porta (2008) afirma:

El sentido de la justicia consuetudinario estaría presente en el 20% de las personas. Los consuetudinarios ven operativizada la justicia en los espacios sociales de tipo comunitario: comunidades campesinas andinas y nativas, rondas campesinas, y organizaciones vecinales urbanas. Estos sistemas alternativos aseguran la armonía social enfatizando las metas comunitarias mediante una estructura que combina diversos mecanismos (presentes en el sistema estatal aunque de modo distinto), como el control social, la reciprocidad, y la participación activa de las personas. Su respeto por las normas comunales reafirma su forma de organización social estrechamente interdependiente y cohesionada, donde suelen estar fusionados los sistemas moral, jurídico y político. (p. 128)

Es importante entender que nuestro estudio no buscó identificar los “sentidos de la justicia” (término usado por Pasco Dalla Porta) sino que fue más complejo, ya que tuvo que resumir tres teorías de la justicia para poder identificarlas en la mentalidad del poblador cajamarquino y luego relacionarlas con la aceptación de las rondas urbanas, es así que nuestro estudio toma el sentido de justicia desde el punto de vista de la filosofía del derecho, lo que no lo hace Pasco Dalla Porta, pues él se

interesó por el sentido de la justicia desde una perspectiva social, por ellos las categorías de justicia son distintas.

Nuestras categorías de justicia elegidas resultaron ser mucho más abstractas que las de Pasco Dalla Porta por cuanto proceden de la Filosofía del Derecho y la investigación se ha ceñido a ese campo, pero que finalmente tuvo que aterrizar a la sociedad. Lo que resultó más difícil de manejar en cuanto a los indicadores elegidos, y esta podría ser uno de los factores que no hayan permitido lograr una relación entre la concepción y la aceptación de las rondas urbanas.

En este estudio queda claro que la mayoría de la población de Cajamarca prefiere acudir a las Rondas Urbanas antes que al Poder Judicial, hecho que también concuerda con la última encuesta realizada por Ipsos, en donde el Poder Judicial tiene un 67% de desaprobación (El Comercia, 20, 12, 2018). En efecto, aunque en este estudio no se evaluó desaprobación, el 68% de encuestados manifestaron que preferirían resolver sus conflictos frente a las Rondas antes que por el Poder Judicial, lo que indirectamente significa que desaprueban el papel que está desempeñando este sistema legal en el país.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

1. Se ha determinado que no existe relación entre la aceptación de las rondas urbanas y la concepción de justicia que tiene el poblador común de la ciudad de Cajamarca. Estos resultados dejan notar que la búsqueda de justicia no es un factor determinante para la aceptación de las rondas urbanas.
2. El concepto de justicia es uno de los temas abordados dentro de la Filosofía del Derecho, existen múltiples concepciones que pueden identificarse desde la Grecia Clásica hasta la teoría de la justicia de John Rawls. Sin embargo, para esta tesis se han elegido las concepciones de justicia retributiva, justicia positiva y justicia como imparcialidad.
3. Bajo la concepción de justicia del poblador cajamarquino se puede afirmar que este no cree que las leyes hagan justicia, pero tampoco que la venganza lo sea.
 - a. No se ha identificado una concepción de justicia dominante del poblador cajamarquino, pero este prefiere la noción de justicia retributiva (29.82%) frente a la de imparcialidad (27,33%) y a la del positivismo (18,94%).
 - b. La población cajamarquina rechaza con un 65,68% la concepción de la justicia del positivismo jurídico y rechaza la concepción de justicia retributiva, con un 50.31%.

- c. La población cajamarquina se muestra neutral ante la teoría de la justicia como imparcialidad; es decir, sus respuestas no permiten afirmar que estén de acuerdo o en desacuerdo con ella.
4. Las actividades de las rondas urbanas de Cajamarca, tiene una aceptación del 68% por parte del poblador cajamarquino.

Recomendaciones

1. Profundizar los estudios empíricos en donde se trate de averiguar el concepto de justicia que prima en la sociedad cajamarquina. Es pertinente separar entre estudios de filosofía del derecho y de la perspectiva sociológica.
2. Retomar los estudios sobre las rondas urbanas, evaluando la razón de su aceptación en relación con el rechazo al sistema de justicia formal.
3. Evaluar la posibilidad de una creación de una definición de justicia que sea acorde con la realidad peruana y cajamarquina en especial. Preguntas a considerar: Dado que el concepto filosófico de justicia es un concepto universal, ¿es posible la creación de un concepto exclusivo para una localidad específica? En caso de ser afirmativa la respuesta: ¿Qué elementos la hacen ser universal? En caso de ser negativa la respuesta: ¿Qué elementos en común existieron que permiten formar parte de la aceptación del concepto?

REFERENCIAS

- Albán Zapata, L. E., & Romero Arteaga, M. S. (2018). *La ordenanza municipal que reconoce a las rondas urbanas de la provincia de Cajamarca y el archivo de investigaciones en supuestos delitos de usurpación de funciones y coacción*. (Tesis de maestría, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo), Cajamarca.
- Ardiles Franco, J. E. (2014). *El derecho consuetudinario y positivo en la administración de justicia en las comunidades de la zona aimara del departamento de Puno y su perspectiva*. (Tesis de doctorado, Universidad Nacional del Altiplano). Recuperada de <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/275>
- Bobbio, N. (2009). *El problema del positivismo jurídico*. (Trad. de E. Garzón Valdez). México D.F.: Fontamara.
- Brieskorn, N. (1993). *Filosofía del derecho*. (Trad. de C. Gancho). Barcelona, España: Empresa Editora Herder S.A.
- Campbell, A. A. y Katona, G. (1972). La encuesta por muestreo: una técnica para la investigación en ciencias sociales. En *Los métodos de investigación en las ciencias sociales: psicología social y sociología*, (pp. 31-66). Buenos Aires: Paidós.
- Corominas, J. (1987). *Breve diccionario etimológico de la lengua castellana*. (3ª ed.). Madrid: Gredos.
- Duignan, B. (2018). John Rawls. En *Encyclopædia Britannica*, recuperado de <https://www.britannica.com/biography/John-Rawls>

El Comercio. (29 de diciembre, 2018). *Última encuesta del 2018*. Recuperada de <https://elcomercio.pe/politica/son-cuadros-ultima-encuesta-2018-galeria-noticia-592323?foto=9>

Enríquez Aguirre, U. (2017). *Concepciones de Justicia Legal*. (Tesis de doctorado, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa). Recuperado de <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/5511>

Ferrater Mora, J. (2009). *Diccionario de filosofía*. (2ª ed.). Barcelona: Ariel.

Flores De La Cruz, L. E. (2016). *Límites a la seudofunción jurisdiccional de las rondas urbanas del distrito de Cajamarca*. (Tesis de título, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo), Cajamarca.

Grimal, P. (2009). *Diccionario de mitología*. (Trad. de F. Payarols). Madrid: RBA.

Hobbes, T. (1983). *El leviatán*. Madrid: Sarpe. Los grandes pensadores

Hurtado Reynoso, V. P. (2018). *Ley de coordinación entre mecanismos de justicia comunitaria y el sistema de justicia estatal: Realidad que urge implementar o desvanecimiento cultural ajeno al Positivismo Jurídico*. (Tesis de doctorado de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa). Recuperado de <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/6547>

Kelsen, H. (1982). *Teoría Pura del derecho*. (2da. ed.). (Trad. de R. J. Vernengo). México, D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México – Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Martin de Blassi, F. (2012). El Análisis de la Justicia como virtud en Tomás de Aquino. *Revista Chilena de Estudios Medievales* 2, 55-80

- Olivari, W. (2008). Sobre la justicia en el libro “La República” de Platón. *Prolegómenos. Derechos y Valores* 11, 99-108. Recuperada de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87602107>
- Quintanilla, M. A. (1991). *Breve Diccionario Filosófico*. Navarra: Verbo Divino.
- Ramos Núñez, C. (2018). *Cómo hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento*. (5ª ed.). Lima: Lex&Iuris.
- Rawls, J. (2015). *Teoría de la justicia*. (trad. de M. D. Gonzáles). México: Fondo de Cultura Económica.
- Rodríguez Zamora, M. G. (2016). La justicia restaurativa: fundamento sociológico, psicológico y pedagógico para su operatividad. *Tla-melaua*, 9(39), 172-187. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-69162016000100172&lng=es&tlng=es
- Romero Arteaga, M.S. (2014). Introducción al estudio de las Rondas Urbanas de Cajamarca. *Avances, revista de investigación jurídica* 10, 67-77. <http://revistas.upagu.edu.pe/index.php/AV/article/view/41/24>
- Romero Arteaga, M.S. (2015). Las Rondas Urbanas de Cajamarca. Derecho y cambio social 42. http://www.derechoycambiosocial.com/revista042/LAS_RONDAS_URBANAS_DE_CAJAMARCA.pdf
- Ross, A. (2006). *El concepto de validez y otros ensayos*. México D.F.: Fontamara.
- Sánchez Zorrilla, M. (2013). El sapainca como creador de normas penales: visión histórica del derecho mediante el derecho penal inca. *Revista Mexicana de Historia del Derecho*, 1(27). doi:<http://dx.doi.org/10.22201/ijj.24487880e.2013.27.10160>

Sánchez Zorrilla, M. (2018). *Comparación y retroalimentación entre autores de filosofía del derecho y filosofía de la ciencia*. (Clase de Filosofía del Derecho, inédita).

Sánchez Zorrilla, M. y Zavaleta Chimbor, D. (2011). El derecho en una sociedad ágrafa: investigación jurídico-epistemológica sobre el derecho y el derecho consuetudinario en la sociedad inca. *Revista Telemática de Filosofía del Derecho* 14, 111-135. Recuperado de <http://www.rtfed.es/numero14/05-14.pdf>

Sánchez Zorrilla, M., Tantaléan Odar, C. & Coba Uriarte, J. L. (Edts.). (2015). *Protocolo de proyectos y tesis*. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UPAGU.

Silva Vallejo, J. A. (2016). *Filosofía del derecho*. (4ª ed.). Lima: Ediciones Legales.

Tomás de Aquino (1975). *Tratado de la ley-Tratado de la justicia-opúsculo sobre el gobierno de los príncipes*. México: Editorial Porrúa.

Anexo 1

Encuesta realizada

Cuestionario concepción de justicia y aceptación de las rondas urbanas

Instrucciones para las encuestadoras:

Antes de empezar, nos gustaría saber si ha tenido ocasión de escuchar sobre las rondas urbanas de Cajamarca. (Solo se hará la encuesta a quienes darán una respuesta afirmativa a esta pregunta).

Muchas gracias por su participación en este estudio, para nuestra investigación de tesis. La siguiente encuesta será de forma anónima y le pedimos que nos responda con total sinceridad a las siguientes preguntas.

1. Según su parecer, con la actuación que viene realizando las Rondas Urbanas de Cajamarca, usted diría que está:
 1. Totalmente en desacuerdo
 2. En desacuerdo
 3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo
 4. De acuerdo
 5. Totalmente de acuerdo

2. Si usted tuviera un conflicto que requiere la intervención de otras personas para resolverlo, usted preferiría ir a:
 1. El Poder Judicial
 2. Las rondas urbanas

3. Hasta qué punto está de acuerdo o en desacuerdo con la siguiente frase: “ojo por ojo diente por diente”:
 1. Totalmente en desacuerdo
 2. En desacuerdo
 3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo

4. De acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

4. Si se le diera la opción de elegir su vida antes de nacer, ante esta posibilidad usted estaría:

1. Totalmente en desacuerdo
2. En desacuerdo
3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo
4. De acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

5. Hasta qué punto está de acuerdo o en desacuerdo con la siguiente afirmación:

“la justicia es lo que dice la ley”

1. Totalmente en desacuerdo
2. En desacuerdo
3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo
4. De acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

Edad:

1. () 18-30
2. () 31-45
3. () 45-60
4. () 60>

Grado de instrucción

1. () Primaria completa
2. () Secundaria completa
3. () Superior

Sexo

1. () Hombre
2. () Mujer

Dirección: _____